

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.643 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 17 DE ABRIL DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1643-01-850417 - Proposición de sanción de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 496.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de una proposición de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, en orden a dejar sin efecto la multa N° 1-11349 por US\$ 15.594.-, aplicada anteriormente a [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 7.797,04 correspondiente a un embarque de caracoles de mar congelados con destino a Estados Unidos, efectuado al amparo de la Declaración de Exportación N° 011033-1, mercadería que por ser de muy difícil venta, tuvo que ser reembarcada a Japón. Los exportadores han retornado la suma de US\$ 6.249,44 y solicitan se les libere de retornar US\$ 1.547,60, que corresponde a gastos de fletes y otros en que tuvieron que incurrir en el traslado de la mercadería desde Estados Unidos a Japón.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la multa N° 1-11349 por US\$ 15.594.- aplicada a [REDACTED], liberándolos, sin sanción, de retornar la suma de US\$ 1.547,60.-.

Se retira de la Sesión el señor Jorge Rosenthal.

1643-02-850417 - Informe sobre dotación del Banco Central de Chile - Memorandum N° 083 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo N° 1629-06-850206, mediante el cual se solicitó a la Dirección Administrativa que efectuara un análisis de las futuras necesidades de personal y propusiera la dotación para el año 1985, el señor José Luis Corvalán informó que luego de un detenido

9

estudio se ha estimado conveniente una dotación de 1.200 plazas para el año 1985. Recordó que la dotación actual del Banco asciende en la actualidad a 1.157 plazas de las cuales se encuentran ocupadas 1.136, lo que deja un margen de veintiuna vacantes. Al mismo tiempo, informó que las necesidades manifestadas por distintas unidades del Banco se traducirían en la contratación de 40 funcionarios.

Hizo presente el señor Corvalán que en el análisis efectuado por la Dirección Administrativa no se han considerado las nuevas obligaciones que podría significar el hecho de que el Banco Central se haga cargo de los activos y pasivos de las instituciones en liquidación, como también, de otras funciones que emanen de disposiciones legales sobre las instituciones financieras.

El señor Gerente General manifestó al respecto que, en su opinión y mientras se conocen efectivamente las nuevas funciones que pudiera significar la materialización de las medidas para sanear el sistema financiero, podrían solucionarse los requerimientos de personal llenando las 21 vacantes que hay disponibles y ejerciendo, por parte de los jefes directos, un mayor control en lo que dice relación con las licencias médicas, permisos especiales y salidas del personal, las que, conforme a estadísticas de la Gerencia de Personal, significan bastante en términos de tiempo y alteran el rendimiento en general.

El señor José Luis Corvalán hizo presente que el hecho de presentar a conocimiento del Comité Ejecutivo la estimación elaborada por la Dirección Administrativa respecto a la dotación de personal, obedece a que el Acuerdo N° 1629-06-850206 fijó como plazo final para dar cumplimiento a lo solicitado, la primera quincena del mes en curso.

El señor Presidente estuvo de acuerdo con lo expresado por el señor Gerente General en orden a mantener la dotación de 1.157 plazas hasta conocer con certeza las nuevas funciones que esta Institución vaya a desarrollar con motivo de tener a su cargo los activos y pasivos de las instituciones en liquidación y luego de estudiar a fondo el significado que estas disposiciones legales puedan tener para el Banco Central. Agregó que hay que ser extremadamente cautelosos en las estimaciones de personal que se hagan para los efectos de satisfacer estas necesidades u otras producto de reestructuración o reasignación de tareas que se produzcan al interior del Banco Central.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expresado por los señores Presidente y Gerente General y luego de tomar nota de la estimación elaborada por la Dirección Administrativa sobre dotación de personal, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo N° 1629-06-850206, acordó mantener la dotación de 1.157 plazas que se señala en dicho acuerdo.

1643-03-850417 - Anticipos de Indemnización Voluntaria a funcionarios que indica - Memorandum N° 084 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó sobre nueve solicitudes de anticipo de indemnización voluntaria presentadas por funcionarios del Banco que han sufrido daño en sus propiedades con motivo del sismo del 3 de marzo de 1985, los cuales no tienen capacidad de pago para aco-

9

gerse a los beneficios del Acuerdo N° 1636-01-850312 o porque los presupuestos por las reparaciones a efectuar superan el monto máximo del crédito establecido en dicho Acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las solicitudes de anticipo de indemnización voluntaria que se indican a continuación:

- Sr. ERWIN MAYER CARRASCO, anticipo de \$ 50.264.- que corresponde al pago de 28 días de un total de 240 días de indemnización total al 4 de abril de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de calle [REDACTED]
- Sr. RENE VALENZUELA VALENZUELA, anticipo de \$ 121.470.- que corresponde al pago de 75 días de un total de 300 días de su indemnización total al 4 de abril de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de calle [REDACTED]
- Sr. ARTURO PEREZ VISCAY, anticipo de \$ 60.302.- que corresponde al pago de 42 días de un total de 360 días de su indemnización total al 4 de abril de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de calle [REDACTED]
- Sr. NAZARIO SANDOVAL LAZCANO, anticipo de \$ 98.833.- que corresponde al pago de 36 días de un total de 750 días de su indemnización total al 4 de abril de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]
- Sr. DAVID AGUIRRE LAGOS, anticipo de \$ 367.514.- que corresponde al pago de 74 días de un total de 900 días de su indemnización total al 15 de abril de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]
- Sr. EDUARDO MORA SOLANO, anticipo de \$ 80.640.- que corresponde al pago de 43 días de un total de 690 días de su indemnización total al día 15 de abril de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]
- Sr. GUILLERMO MUÑOZ ROJAS, anticipo de \$ 120.304.- que corresponde al pago de 76 días de un total de 450 días de su indemnización total al 15 de abril de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]
- Sra. MARIA LUISA CASTRO CASTRO, anticipo de \$ 101.173.- que corresponde al pago de 64 días de un total de 510 días de su indemnización total al 4 de abril de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]
- Sr. JOSE BRAVO SEGURA, anticipo de \$ 70.378.- que corresponde al pago de 55 días de un total de 360 días de su indemnización total al 15 de abril de 1985, para efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED]

Los anticipos que se han convenido con los funcionarios antes citados, deberán quedar incorporados en sus contratos de trabajo y deberán considerarse, en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 del 17 de diciembre de 1984.

9

1643-04-850417 - Sres. Jorge Eduardo Fredes Schurmann y Miguel Angel Chavez Soto - Contratación en el cargo de Auxiliares Administrativos A - Memorandum N° 085 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso contratar a los señores Jorge Fredes Sch. y Miguel Chavez S. como auxiliares administrativos A, quienes se desempeñarán en la Gerencia de Comercio Exterior. Añadió que estas contrataciones llenarían vacantes producidas en la planta del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 22 de abril de 1985, a los señores JORGE EDUARDO FREDES SCHURMANN y MIGUEL ANGEL CHAVEZ SOTO, para desempeñarse como Auxiliares Administrativos A, encasillándolos en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 35.237.- cada uno.

1643-05-850417 - Banco Central de Chile - Creación Agencia de Arica - Memorandum N° 086 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso elevar la Oficina de Comercio Exterior de Arica a la categoría de Agencia. Agregó que esta proposición, se basa en el notable deterioro de la calidad del billete que se encuentra circulando en la ciudad de Arica, como consecuencia de no existir en esa ciudad una Tesorería del Banco Central de Chile que efectúe la labor de limpieza de circulante, operación esta que los bancos de Arica, por problemas de costos y seguridad, no realizan en la Oficina de Iquique del Banco Central.

Por su calidad de ciudad fronteriza, Arica tiene un alto volumen de pequeño comercio con Tacna, ciudad esta última donde también se transa el peso chileno, lo que incide en un deterioro más rápido del circulante. Existen, también, recomendaciones formuladas por Policía Internacional, en orden a tener una buena calidad de circulante para evitar falsificaciones de él, en especial, en ciudades limítrofes.

Por otra parte, hizo presente que la Tesorería de la Oficina de Arica, que funcionó hasta fines del año 1982, tenía un movimiento de billetes superior a sus congéneres de Iquique y Punta Arenas, y levemente inferior a la Oficina de Antofagasta, sin embargo, el cierre de la Tesorería de la Oficina Arica no ha incrementado el movimiento de la Tesorería de la Oficina Iquique, lo que ratifica la no renovación de circulante en la primera de estas ciudades.

Asimismo, informó que el Presidente de la Cámara de Comercio de Arica ha manifestado que la ausencia de metálico en la Zona, entorpece el normal funcionamiento de operaciones mercantiles.

Agregó el señor Corvalán que el gasto de habilitación de la Agencia sería muy reducido por cuanto el Banco dispone de la infraestructura en que funcionó la Tesorería de dicha Oficina.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

9

- 1° Elevar la Oficina de Comercio Exterior Arica a la categoría de Agencia la que dependerá directamente de la Gerencia General, aprobando la Descripción y Requisito de Cargo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.
- 2° Crear los siguientes cargos en la Oficina de Arica, con las categorías que se señalan:

Agente	Categoría 7
Tesorero	Categoría 9
Cajero	Categoría 11
- 3° Suprimir el cargo de Jefe de Oficina de Comercio Exterior Arica.

Como consecuencia de lo anterior se modifica el Manual de Organización y Funciones en su parte pertinente.

1643-06-850417 - Sr. Eduardo del C. Medina González - Contratación como Asistente de Servicios A - Memorandum N° 087 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso contratar al señor Eduardo Medina G. como Asistente de Servicios, quien desempeñaría labores de calderero.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 18 de abril de 1985, al señor EDUARDO DEL C. MEDINA GONZALEZ, para desempeñarse como Asistente de Servicios A, encasillándolo en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 22.216.-

1643-07-850417 - Amplía plazo para realizar operaciones registradas al amparo del Acuerdo N° 1525-01-830725 - Memorandum N° 064 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones hizo presente que algunas empresas que han enterado oportunamente el recargo financiero a que hace referencia el N° 10 del Acuerdo N° 1525-01-830725, que estableció la venta de divisas con pacto de recompra para los créditos en dólares que ingresen al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se encuentran aún negociando en el exterior la obtención, en mejores condiciones, de créditos destinados a prepagar otros ya inscritos y acogerlos a los beneficios de la citada disposición. Considerando que el plazo para realizar este tipo de operaciones vence el 30 del mes en curso, la Dirección de Operaciones estima conveniente extender dicho plazo hasta el 31 de julio de 1985.

Sobre esta materia, el señor Hernán Somerville informó que actualmente se encuentra pendiente de materializarse un acuerdo de reestructuración importante de la firma [REDACTED], el cual ha sido bastante complejo y se supone podría quedar finiquitado en un plazo de tres o cuatro meses, por lo que la Dirección de Coordinación de la Deuda Externa sugirió a la Dirección de Operaciones la conveniencia de prorrogar el plazo que establece el referido acuerdo para efectuar estas operaciones. Hizo presente el señor Somerville que el criterio del Comité Ejecutivo ha sido ir prorrogando dicho plazo a fin de permitir incluir los créditos nuevos que se obtienen con motivo de las renegociaciones de aquellas empresas que ya habían cancelado el recargo correspondiente al seguro de cambios.

9

El Comité Ejecutivo acordó efectuar la siguiente modificación al Acuerdo N° 1525-01-830725 que establece disposiciones para venta de divisas con pacto de recompra, provenientes de créditos en dólares que ingresen al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- Reemplazar en el número 2 la fecha "30 de abril de 1985" por "31 de julio de 1985".

Se retiran de la Sesión los señores Enrique Seguel y Hernán Somerville.

1643-08-850417 - [REDACTED] - Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorandum N° 056 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud de [REDACTED] para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera la suma de US\$ 70.793,25, correspondiente a cheques devueltos impagos los cuales no tienen acceso al mercado de divisas.

Hizo presente el señor Pollmann que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgó su aprobación a esta operación.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 70.793,25 correspondiente a cheques devueltos impagos que no cuentan con acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979, y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización es válida hasta el 18 de mayo de 1985.

1643-09-850417 - Modifica Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 058 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann propuso modificar el número 4 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a fin de hacer concordante la norma que allí se establece con las instrucciones impartidas por la Dirección de Operaciones sobre el procedimiento para la venta del excedente de la Posición de Cambios Internacionales.

Q

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el inciso tercero del número 4 del Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que Pueden Realizar las Empresas Bancarias Autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"El excedente que las empresas bancarias tengan sobre los montos indicados en el Anexo N° 3 de este Capítulo, al cierre diario de sus operaciones, deberá ser vendido por éstas al Banco Central de Chile, hasta el día hábil bancario subsiguiente, en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio a que se refiere el N° 7 del Capítulo I de este Compendio, vigente al día hábil de efectuada la venta."

1643-10-850417 - [redacted] en
Liquidación - Complementa Acuerdo N° 1635-09-850306 - Memorandum N° 059
de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1635-09-850306, el Comité Ejecutivo aprobó una proposición formulada por el [redacted] en Liquidación, destinada a dar cumplimiento a determinadas obligaciones que mantiene con este Banco Central por refinanciamientos otorgados en virtud de sus Contratos Subsidiarios de Participación en los créditos con Organismos Internacionales BIRF 1350-CH y AID 513-HG-006.

Sobre el particular, hizo presente el señor Pollmann que es preciso dejar constancia que, sin perjuicio de lo estipulado en el Acuerdo de Comité ya mencionado, la proposición de [redacted] implicará para este Banco Central una pérdida al momento de perfeccionarse la cesión de cartera en dación de pago, ascendente aproximadamente a \$ 6.000.000.-. Esta circunstancia se deriva de una de las obligaciones que [redacted] adeuda, producto del crédito BIRF 1350-CH que fuera contratado con el Banco Mundial y autorizado por Decreto de Hacienda N° 163, de 25 de febrero de 1977, destinado a financiar un programa de mediano y largo plazo, por US\$ 50 millones, de los cuales un 50% correspondía ser aportado por el Banco Central de Chile.

La deuda al 20 de junio de 1984 asciende a la cantidad de \$ 11.960,045, de la cual se recuperaría la suma de \$ 5.941.199, de lo que se deduce que la pérdida que deberá asumir el Banco Central de Chile por efecto del procedimiento de pago aceptado a [redacted] asciende a \$ 6.018.846.-, según cifras nominales al 20 de junio de 1984. No obstante, al perfeccionarse el Convenio de Pago dicha pérdida deberá contabilizarse a su valor vigente.

El Comité Ejecutivo acordó dejar constancia que en las obligaciones que se tuvieron a la vista en la Sesión N° 1635 celebrada el 6 de marzo de 1985 para aceptar la fórmula de pago propuesta por el [redacted] en Liquidación, se encuentra un financiamiento otorgado por el propio Banco Central de Chile a través del Programa BIRF 1350-CH, cuyo saldo al 20 de junio de 1984 asciende a \$ 11.960.045.-

Por esta razón y en términos referidos al 20 de junio de 1984, corresponderá a este Organismo, una vez que se suscriba el Convenio de Pago y se formalice la cesión de cartera, contabilizar una pérdida cercana a \$ 6.018.846.-, cifra que deberá ser actualizada a la fecha efectiva de pago.

La Gerencia de Administración Financiera deberá efectuar la regularización de las partidas contables que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento Administrativo Interno.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Operaciones que tome contacto con el [REDACTED] en Liquidación, a fin de agilizar la suscripción del convenio de pago.

1643-11-850417 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para cancelar a Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, gastos que indica - Memorándum N° 060 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una solicitud de acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 43.978,71, presentada por [REDACTED] para cancelar al estudio de abogados Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, con domicilio en ciudad de Nueva York, U.S.A., sus asesorías profesionales y otros, por su participación en el proceso de reestructuración de su deuda externa por el período 1° de octubre al 31 de diciembre de 1984.

Teniendo en cuenta que el contrato por la prestación de estos servicios, suscrito entre ambas empresas, se encuentra oportunamente inscrito en la Gerencia de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, se propone facultar a la Dirección para autorizar la petición de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para autorizar a la [REDACTED] el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 43.978,71, con el objeto de cancelar al estudio de abogados Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, con domicilio en la ciudad de Nueva York, U.S.A., gastos relacionados con la reestructuración de su deuda externa por el período 1° de octubre al 31 de diciembre de 1984.

El acceso al mercado de divisas por la suma antes mencionada, quedará condicionado a que acredite el pago de impuesto correspondiente a los honorarios y a la presentación de una solicitud de giro, en la Sección Aportes de Capital, bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha del presente Acuerdo.

1643-12-850417 - [REDACTED] - Línea de Crédito para adquisición parcial de depósitos, préstamos interbancarios y otras acreencias en moneda extranjera del [REDACTED] liquidación - Renovación por 180 días - Memorándum N° 061 de la Dirección de Operaciones.

El señor Pollmann recordó que por Acuerdo N° 1510-20-830428 se estableció una Línea de Crédito al [REDACTED], expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con el propósito de financiar la adquisición parcial de depósitos, préstamos interbancarios y

Q

otras acreencias en moneda extranjera del [REDACTED] por un plazo de 180 días. Dicha Línea ha sido renovada en varias oportunidades siendo el vencimiento de la última renovación el 15 de abril en curso y el saldo ocupado a la fecha de US\$ 1.343.359,30.

Considerando que aún no se ha determinado la forma y el plazo de amortización de estos financiamientos, la Dirección de Operaciones sugiere renovarla nuevamente por otro período de 180 días.

El Comité Ejecutivo acordó renovar por 180 días la Línea de Crédito abierta al [REDACTED] por Acuerdo N°. 1510-20-830428 y renovada por Acuerdos N°. 1541-09-831109, 1571-09-840516 y 1606-03-841017, destinada al financiamiento de la adquisición parcial de depósitos, préstamos interbancarios y otras acreencias en moneda extranjera del [REDACTED]

1643-13-850417 - Autoriza novaciones por cambio de deudor en obligaciones que indica - Modifica Capítulos II.B.5 y II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 063 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann informó que las instituciones financieras, con el propósito de atender solicitudes presentadas por clientes que se acogieron al Sistema Reprogramación de Deudas del Sector Productivo, en orden a que se les permita traspasar a terceros las obligaciones reprogramadas, han consultado a este Banco Central si es posible realizar estas operaciones y en qué condiciones.

Por lo anterior, la Dirección de Operaciones solicitó la opinión de Fiscalía respecto a los criterios a seguir para dar curso a estas operaciones, quien ha manifestado que en los casos de novaciones por cambio de deudor de deudas reprogramadas al amparo del Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras, la nueva obligación debe entenderse como una simple continuación de la anterior, sin que corresponda, por lo tanto, tener por cancelado el saldo deudor reprogramado para los efectos del inciso final de la letra d) del N° 6 del dicho Capítulo. En todo caso, los términos financieros de la obligación reprogramada deberán mantenerse inalterados como consecuencia de la novación, a la cual deberá acceder expresamente el primitivo deudor. El nuevo deudor podrá servir en las mismas condiciones la obligación asumida, es decir, aprovechará el refinanciamiento del Banco Central.

Por otra parte, Fiscalía señala que las normas vigentes no aclaran si en el caso de novaciones, los terceros que asumen las deudas también deben cumplir los requisitos para reprogramar pero que, a su juicio, ello debe ser así porque si el tercero hubiera asumido primero la obligación y después reprogramado, habría tenido que cumplir dichos requisitos y no se justifica eximirlo de esas exigencias por un simple cambio en el orden cronológico de las operaciones. Además, existen razones de política que abonan este criterio. Así, por ejemplo, si la deuda fue reprogramada por una persona natural y la asume una persona jurídica cuya deuda reprogramable total es superior a 162.000 U.F., no cabe duda que al Banco Central le interesa que demuestre su capacidad de pago en la forma señalada en el N° 4, letra a) del Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras.

Q

La Dirección de Operaciones estima que además de exigir al nuevo deudor que sea elegible y que se cifa a las normas del Capítulo II.B.5.3, en especial aquéllas contenidas en el N° 4, debe aplicársele, para el caso que también se haya acogido a reprogramación, el monto máximo reprogramable de U.F. 123.930 que permite el Sistema.

En el caso de obligaciones reprogramadas al amparo del Acuerdo N° 1507-01-830412, sólo se exigía para aceptar novaciones por cambio de deudor, que se mantuvieran inalterados los términos financieros de la obligación reprogramada y que consintiera en la novación el primer deudor. Una vez cumplido lo anterior, la institución financiera acreedora solicitaba la modificación de los registros a este Banco Central.

No obstante, dado que el Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo considera, para los efectos de determinar los montos máximos reprogramables por deudor, los saldos mantenidos al amparo del Acuerdo N° 1507-01-830412, los terceros que asuman por novación deudas reprogramadas al amparo de este último Acuerdo también deberán quedar sujetos al monto máximo reprogramable de U.F. 123.930, si igualmente se acogieron a las normas del Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras.

Si el Comité Ejecutivo concuerda con los criterios expuestos, la Dirección de Operaciones propone modificar los Capítulos II.B.5 y II.B.5.3 del Compendio Normas Financieras a fin de dejar establecido en ellos los requisitos que deben exigir las instituciones financieras para aceptar novaciones por cambio de deudor.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con los términos expresados por el señor Pollmann, acordando, en consecuencia, modificar los capítulos que se indican, del Compendio de Normas Financieras, de la siguiente forma:

Capítulo II.B.5 "Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas"

Complementar el número 7 "Otras Disposiciones", agregando la siguiente letra g):

- g) Se autoriza a las instituciones financieras para aceptar novaciones por cambio de deudor, en deudas reprogramadas al amparo de este Capítulo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- 1) El nuevo deudor que asume la deuda debe ser elegible de conformidad a las normas establecidas en los Capítulos II.B.5 y II.B.5.3 de este Compendio.
 - 2) El primer deudor debe consentir expresamente en la novación.
 - 3) Los términos financieros de la obligación reprogramada deben mantenerse sin alteración.
 - 4) Si la persona que va a asumir una deuda reprogramada al amparo de cualquiera de los dos capítulos mencionados en el número 1 precedente, se acogió a las normas del Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras, el valor en Unidades de Fomento del capital de la obligación que va a asumir, más el monto reprogramable que se le asignó para la reprogramación de sus propias deudas conforme a dicho Capítulo, no podrá exceder el monto máximo de U.F. 123.930.

Q

- 5) Las instituciones financieras, previo a la aceptación del cambio de deudor, deberán cumplir y hacer que el nuevo deudor se comprometa al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que contempla, para cada caso el número 4 del Capítulo II.B.5.3 de este Compendio, considerando para ello el valor en Unidades de Fomento del capital de la deuda asumida a la fecha de novación, más la deuda reprogramable que hubiera tenido el nuevo deudor para acogerse a las normas del Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo.

Capítulo II.B.5.3 "Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo Acuerdo N° 1578-01-840622"

Complementar el número 7 "Otras Disposiciones", agregando lo siguiente como letra b), pasando las actuales letras b) y c) a ser letras c) y d), respectivamente:

- b) Se autoriza a las instituciones financieras para aceptar novaciones por cambio de deudor, en deudas reprogramadas al amparo de este Capítulo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - 1) El nuevo deudor que asume la deuda debe ser elegible de conformidad a las normas establecidas en los Capítulos II.B.5 y II.B.5.3 de este Compendio.
 - 2) El primer deudor debe consentir expresamente en la novación.
 - 3) Los términos financieros de la obligación reprogramada deben mantenerse sin alteración.
 - 4) Si la persona que va a asumir una deuda reprogramada al amparo de cualquiera de los dos capítulos mencionados en el número 1 precedente, se acogió a las normas del Capítulo II.B.5.3 del Compendio de Normas Financieras, el valor en Unidades de Fomento del capital de la obligación que va a asumir, más el monto reprogramable que se le asignó para la reprogramación de sus propias deudas conforme a dicho Capítulo, no podrá exceder el monto máximo de U.F. 123.930.
 - 5) Las instituciones financieras, previo a la aceptación del cambio de deudor, deberán cumplir y hacer que el nuevo deudor se comprometa al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que contempla, para cada caso el número 4 de este Capítulo, considerando para ello el valor en Unidades de Fomento del capital de la deuda asumida a la fecha de novación, más la deuda reprogramable que hubiera tenido el nuevo deudor para acogerse a las normas del Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo.

Se faculta a la Dirección de Operaciones para dictar las normas operativas necesarias para implementar el presente Acuerdo.

Q

1643-14-850417 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo, las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] a C [REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 41 cascos, maquinarias, pangas y redes)	US\$ 68.376,13	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Aetna Banchile S.A., seguro de 41 cascos, maquinarias, pangas y redes)	US\$ 27.350,45	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Consorcio Nacional de Seguros, seguro de 41 cascos, maquinarias, pangas y redes)	US\$ 41.119,57	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Comerex Ltda., seguro que cubre riesgos de responsabilidad civil del fletador y responsabilidad civil del embarcador de madera sobre cubierta, en operaciones de exportación)	US\$ 5.351,80	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Ravenscroft Shipping Ltd., seguro de 2 buques-tanque y sus maquinarias)	US\$ 272.898,01	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Fred S. James y Co., seguro de 2 buques-tanque y sus maquinarias)	US\$ 126.223,43	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a The London Steam Ship Owners Mutual Insurance Association Ltd., seguro por riesgos de protección e indemnización de 10 remolcadores, 1 lancha y 1 tuque-tanque, y daños a terceros)	US\$ 27.534,-	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Ancon Insurance Co. S.A., seguro de tuque-tanque Dolores y sus maquinarias)	US\$ 85.322,-	Solic. Giro

Q

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a American Life Insurance Co., póliza de reaseguros)	\$ 18.480.675,- (US\$ 126.122,-)	Solic. Giro
(Para pagar a Scientific Atlanta, asesoría técnica de ingeniería de servicio en instalación y puesta en marcha de un sistema computarizado automático de monitoreo de turbo generador y sus elementos de control para ser instalado en su Planta Productora de Celulosa en Constitución)	US\$ 23.278,50	Solic. Giro
(Para pagar a William F.C. Purser, asesoría técnica de alta especialización para el proyecto de despacho de carga del sistema interconectado del norte grande)	US\$ 20.000,-	31.12.85
(Para pagar a la firma Groundwater Technology U.S.A., asesoría técnica que permitirá recuperar los productos de petróleo derramado por rotura de estanques en Concón durante el movimiento sísmico del 3 de marzo de 1985)	US\$ 68.570,-	31.8.85
(Para pagar a Accuray Corporation U.S.A., contrato de mantención del computador Accuray que comanda un complejo de máquinas destinadas a la elaboración de cartulinas para tarjetas computacionales e informática, papel gráfico y papel para envolver. El valor del servicio se cancelará en 12 mensualidades de US\$ 4.850.- cada una)	US\$ 58.200,-	1.1.85 hasta 31.12.85
(Para pagar a la empresa AS/MOWI, asistencia técnica en el tratamiento de crianza de salmón y sus huevos, correspondiente al período comprendido entre mayo y septiembre de 1984)	C.N. 244.750,- (US\$ 27.675,-)	31.5.85

Q

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar honorarios al Estudio de Abogados Zaefferer Silva de Buenos Aires, por los servicios prestados en el reclamo interpuesto a los importadores argentinos "Construcciones, Estudios y Proyectos S.A.", por el no pago de la mercadería embarcada a nombre de dicha firma)	US\$ 8.000,-	31.5.85
pagar cuota a la Asociación Internacional de Productores de Harina de Pescado, correspondiente al período noviembre 1984 a octubre 1985)	£ 57.728,- (US\$ 71.810,-)	Solic. Giro
Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a ABC Pictures International)	US\$ 104.000,-	Solic. Giro
(Cuota de viaje otorgada a 6 funcionarios de la Comandancia General de Guarnición del Ejército de Santiago que viajan a Wichita, Estados Unidos, en comisión de servicio por 28 días, con su respectivo viático en moneda extranjera, con objeto de trasladar avión de Corfo al cual se le realizará una mantención y revisión dentro de la garantía)	US\$ 4.800,-	Solic. Giro
Fuerza Aérea de Chile (Cuota de viaje otorgada a 9 Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile y a 6 pasajeros que viajan a Europa en un avión FACH, a razón de US\$ 800.- para cada uno)	US\$ 12.000,-	Solic. Giro
Ejército de Chile - Comando de Ingenieros del Ejército (Para pagar la adquisición de un equipo computacional, Sistema MV 40000)	US\$ 146.861,-	Solic. Giro

Hizo presente el señor Pollmann que todas las autorizaciones relacionadas con asistencia técnica cuentan con el informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior, salvo la asesoría de [redacted] en la cual dicho Departamento destaca que el monto de la asistencia técnica (US\$ 21.600.-) representa un 16,19% del valor del equipo importado lo que considera de un altísimo costo y recomienda no autorizar mas allá de un 10%. Es cierto que como norma se ha establecido que una

g

asistencia razonable debe equivaler al 10% del valor del equipo, pero en el caso de [REDACTED] trata de elementos de computación en los cuales muchas veces el desarrollo del programa o del software puede significar bastante más de lo que vale el equipo en sí, de ahí que la Dirección de Operaciones no compartió la opinión del Departamento Técnico de Comercio Exterior y autorizó la asistencia de que se trata.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente.

1643-15-850417 - Corporación de Fomento de la Producción - Capitalización bancos sometidos a Administración Provisional - Venta de préstamos de urgencia y otros de carácter análogo - Memorandum N° 042361 de Fiscalía.

El señor Fiscal recordó que la Ley N° 18.401, de 26 de enero de 1985, estableció un procedimiento destinado a permitir la capitalización de los bancos actualmente sometidos a Administración Provisional, como asimismo a efectuar ventas de acciones de administradoras de fondos de pensiones, todo ello mediante la utilización de los préstamos de urgencia otorgados por el Banco Central a los referidos bancos. De acuerdo con dicho texto legal, se debe concertar la venta de dichos créditos a la Corporación de Fomento de la Producción, institución a quien la ley ha encargado efectuar tanto la capitalización directa, como el financiamiento de algunas suscripciones o venta de acciones por particulares.

El mismo texto legal establece, en su artículo 7°, que este Banco Central actuará como agente de la Corporación de Fomento de la Producción para la suscripción, administración, custodia y enajenación de las acciones que esa Corporación adquiera en conformidad a dicha ley, todo lo cual hace necesario que se suscriba el correspondiente contrato de mandato entre ambas instituciones.

Por su parte, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante el Oficio N° 227, ha acompañado el proyecto de texto de la escritura de compraventa de créditos de urgencia entre la Corporación de Fomento de la Producción y este Banco Central, que ha sido preparado, bajo la coordinación de esa Superintendencia, por personeros técnicos de ambas instituciones. Asimismo, ha adjuntado el texto del reglamento operativo y contable que permitirá establecer un sistema con cuya aplicación se determinará el precio final de la operación, conforme a los artículos 1° y 13° de la Ley N° 18.401. También este reglamento operativo ha sido redactado por una comisión representativa del Banco Central, integrada por personal de la Dirección Administrativa, Dirección de Política Financiera y la Fiscalía, y de la Corporación de Fomento de la Producción, con participación de la referida Superintendencia.

Conviene hacer presente, asimismo, que la Superintendencia, en el Oficio mencionado, deja constancia que si bien el artículo 1° de la Ley N° 18.401 estableció un pago al contado por parte de la Corporación de Fomento de la Producción al Banco Central, de una suma no superior al uno por mil del valor de los créditos cedidos, en la escritura que se ha preparado se ha fijado una suma igual al uno por cien mil de cada crédito cedido. La explicación estriba en que el precio al contado, aún del uno por mil, es meramente nominal y no tiene importancia alguna dentro de la

R

elevada suma de dinero envuelta en estas operaciones. Fijar el uno por mil habría significado necesariamente modificar el presupuesto de Corfo sin que la suma pagada al contado hubiera tenido significación. Por ello, y atendido que la ley lo permite, se ha rebajado la cuota al contado a una suma del uno por cien mil, que no implica trámite de ninguna especie para su pago.

El señor José Luis Corvalán recordó que la Ley N° 18.401 establece un reembolso por parte del Fisco, de hasta U.F. 15.000.000 e hizo presente la conveniencia de asignar a una unidad específica la responsabilidad de controlar los antecedentes que permitan tener una relación de las cifras involucradas. Al respecto, el señor Fiscal señaló que tal como están planteados los términos del Acuerdo que deberá adoptar el Comité Ejecutivo sobre la materia, todos los actos están radicados en la Dirección de Política Financiera, por lo que dicha Dirección deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para proporcionar cualquier información que se le solicite sobre el particular.

El Comité Ejecutivo en cumplimiento de la Ley N° 18.401 de 1985, y considerando lo señalado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio Ordinario N° 227, de 8 de abril de 1985, acordó lo siguiente:

- 1° Vender de una vez o por parcialidades, a la Corporación de Fomento de la Producción, para los fines de dicha ley, préstamos de urgencia y otros de carácter análogo, que el Banco Central ha otorgado al [REDACTED], hasta por los siguientes montos máximos que respecto de cada una de esas entidades ha fijado la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su Oficio Ord. N° 227, de 8 de abril de 1985, ya citado, cuya suma total asciende a esa fecha a la cantidad de U.F. 27.256.868,73:

[REDACTED]	\$ 29.500.000.000 (U.F. 12.370.425,04)
[REDACTED]	\$ 23.000.000.000 (U.F. 9.644.738,17)
[REDACTED]	\$ 2.000.000.000 (U.F. 838.672,88)
[REDACTED]	\$ 8.500.000.000 (U.F. 3.564.359,76)
[REDACTED]	\$ 2.000.000.000 (U.F. 838.672,88)
TOTAL	\$ 65.000.000.000 (U.F. 27.256.868,73)

Estas ventas podrán efectuarse hasta el 26 de enero de 1988.

- 2° El precio se pagará de la siguiente manera:
- Una parte al contado igual al uno por cien mil del capital adeudado de los créditos que se vendan y de los reajustes e intereses que hubieren devengado hasta la fecha de la respectiva cesión; y
 - Más un saldo constituido en la forma señalada en el artículo 1°, inciso 3° de la Ley N° 18.401.

12

- 3° Abrir una cuenta simple o de gestión con el objeto de facilitar el cálculo definitivo del precio a que se refiere el número anterior, la cual se abonará y cargará por cada venta de crédito que se lleve a efecto y por todos los rubros que conforman el precio, incluso por la parte que debe pagarse de contado.

Se faculta a la Dirección de Política Financiera para establecer, de común acuerdo con la Corporación de Fomento de la Producción, y previa conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el reglamento operativo de esta cuenta.

- 4° Celebrar el contrato de compraventa de créditos, que señala el N° 1, con la Corporación de Fomento de la Producción, pudiendo estipularse en él las condiciones, requisitos o modalidades que sean necesarios o convenientes para complementar las normas del presente acuerdo y de la Ley N° 18.401.
- 5° Celebrar con la Corporación de Fomento de la Producción un contrato en virtud del cual este Banco Central actuará como Agente de esa entidad para la suscripción, administración, custodia y enajenación de las acciones que la Corporación adquiera en conformidad a la Ley N° 18.401, como asimismo para efectuar cualquier otro acto u operación que la misma ley encomiende a la mencionada Corporación.
- 6° Facultar a la Dirección de Política Financiera para que dicte las normas y efectúe los trámites necesarios a fin de que las empresas bancarias señaladas en el N° 1 realicen, por cuenta de la Corporación de Fomento de la Producción, los actos y operaciones a que se refiere el inciso final del artículo 5° de la Ley N° 18.401, de 1985.
- 7° Facultar a la Dirección de Política Financiera para que dicte las normas necesarias destinadas a implementar el presente acuerdo, como asimismo para que rinda cuenta periódica a la Corporación de Fomento de la Producción acerca del estado de la cuenta que establece el N° 3°, en la forma que disponga el Reglamento Operativo de la misma.
- 8° Facultar al Director de Política Financiera y/o al Gerente de Operaciones Monetarias de este Banco Central para que indistintamente uno cualquiera de ellos pueda suscribir, en representación de la Institución, los contratos señalados en los N°s 4° y 5°.

1643-16-850417 - Término Convenio de Cooperación Financiera Interbancaria con República Dominicana.

El señor Director Internacional Subrogante se refirió al depósito a plazo que el Banco Central de Chile efectuó el 4 de enero de 1980, por US\$ 3.650.000.- a República Dominicana con motivo de ayudar a dicha República a solucionar sus problemas de Balanza de Pagos derivados de catástrofes originadas por huracanes el año 1979, depósito que fue reduciéndose y prorrogándose en diversas oportunidades a pedido de República Dominicana, quedando un saldo de US\$ 912.500.- con vencimiento al 4 de abril de 1985.

Dio cuenta el señor Goldenstein, que después de gestiones realizadas por la Gerencia Internacional, República Dominicana pagó dicho depósito con fecha 8 de abril en curso, incluso con los intereses de mora de Prime + 2 puntos que les fueron cobrados.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Goldenstein.

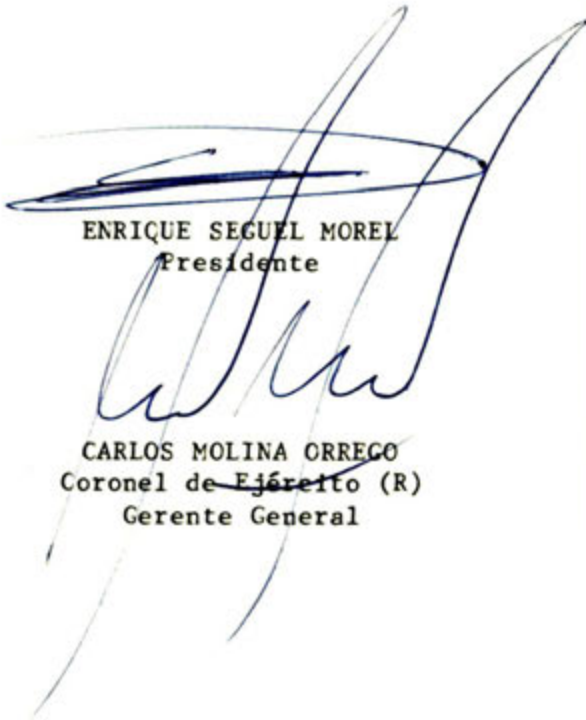
1643-17-850417 - Comisión de servicio en el exterior

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 23 del 11 de abril de 1985, al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Estados Unidos aproximadamente el 16 de abril, por 5 días, para asistir al Comité Interino FMI y Comité de Desarrollo y Grupo de los 24.
- Autorización N° 24 del 11 de abril en curso, al señor Director Asesor del Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría, quien viajó a Estados Unidos el 13 de abril de 1985, por 8 días aproximadamente, para negociar Préstamo Banco Mundial.
- Autorización N° 26 del 15 de abril en curso, al señor Gerente de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera, quien viajó a Estados Unidos el 15 de abril de 1985, por 7 días aproximadamente, para negociar Préstamo Banco Mundial.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente

CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

Inc.: Anexo Acuerdo N° 1643-05-850417


EMG/cng/mab
1490C

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : AGENTE OFICINA ARICA
RESPONSABLE ANTE: GERENTE GENERAL
SUPERVISAR A : TESORERO OFICINA Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
DELEGADO POR : EL TESORERO OFICINA O EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DESIGNADO

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCIONES BASICAS: Administrar el funcionamiento de la Oficina a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- 1.- Representar judicial y extrajudicialmente al Banco Central en su jurisdicción, de acuerdo a los poderes y mandatos vigentes.
- 2.- Administrar la elaboración y ejecución del presupuesto de gastos y la aplicación de normas vigentes en las operaciones contables de la Oficina.
- 3.- Administrar la aplicación de procedimientos y normas de seguridad de la Oficina y del personal.
- 4.- Dirigir, controlar y autorizar operaciones de comercio exterior y cambios internacionales de acuerdo a las normas de los respectivos compendios.
- 5.- Administrar las operaciones de abastecimiento y mantención de circulante en la zona, manteniendo especial atención en el cumplimiento de las disposiciones del Manual de Tesorería.
- 6.- Asesorar a autoridades e Instituciones Financieras locales en materias propias del Banco Central.
- 7.- Administrar el uso de los bienes del Banco en la zona de acuerdo a las normas internas vigentes.
- 8.- Informar de los resultados prácticos en la provincia por la aplicación de normas de carácter financiero, comercio exterior y cambios internacionales.
- 9.- Atender a instituciones y público en general, y administrar la información que debe proporcionarse al público en relación con operaciones financieras, especialmente aquella que implique explicaciones, aplicación de criterios o situaciones de compromiso para el Banco.
- 10.- Velar por la aplicación de las normas vigentes en las operaciones que deben realizarse en cuentas corrientes las instituciones financieras.

Unidad : Sucursales
Cargo : Agente Oficina Arica
Depende de : Gerente General
Supervisa a : Tesorero y/ o personal de la Oficina.

REQUISITOS MINIMOS:

- Licencia de Enseñanza Media completa.
- Haber aprobado III Nivel de Capacitación Bancaria.
- Permanencia superior a diez años en el Banco, de los cuales seis deberán corresponder a desempeño de cargos relacionados con sus actividades.
- En el caso de poseer título profesional universitario compatible con el cargo, se requerirá un período de tres años de experiencia en el área.
- Haber ocupado cargo de jefatura.
- Facilidad de trato y habilidad de criterio para establecer contactos oficiales con otras instituciones.
- Discreción en el desempeño de sus funciones.